



REPORTE AUDIENCIA ART 77 - 80 DEL CPTSS *SENTENCIA* // RAD.: 2023-00221 // MARTHA HELENA GUZMAN MESA contra COLPENSIONES Y OTROS // SOMOS ALLIANZ VIDA // Case: 21721

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Mar 11/03/2025 12:25

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Buenos días, reciban de mi parte saludo cordial,

Para los fines pertinentes informo que el día de ayer, 11 de marzo de 2025, se llevó a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, en los términos del Art 77 del C.P.L y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO en los términos del Art 77 del C.P.L en el JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

Durante la sesión, se desarrollaron las siguientes etapas:

Se dio inicio a la audiencia a las 2:38 p.m.

1. **Verificación de asistencia:** Comparecieron todas las partes.
A través de auto se le reconoció personería para actuar al suscrito abogado como apoderado y representante legal sustituto de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. Saneamiento del proceso. ni el juez ni las partes advirtieron vicios que afecten la legalidad del proceso.
3. Excepciones previas pendientes por resolver: Se dio traslado a la excepción previa de falta de competencia propuesta por el apoderado de Colfondos.
Se renuncia la parte demandante señalado que esta no debe ser declarada probada, dado a que es este, Colfondos, quien esta llamado a responder, siendo este el fondo de pensión al que la demandante se encuentra afiliada.
EL juez decidió no declarar probada la excepción de falta de competencia. Decisión contra la cual no se interpuso recurso.
4. **Fijación del litigio:** De acuerdo con las pretensiones de la demanda y las excepciones propuestas por las demandadas y llamada en garantía, el litigio está encaminado a determinar, si la parte demandante acreditó la ineficacia de su traslado de régimen pensional y de igual manera probar sufrió un perjuicio por ese cambio de régimen pensional y su cuantía. De ser probado, el despacho entrará a definir que condena resulta procedente respecto a las demandadas y llamada en garantía.

5. decreto de pruebas:

Parte demandante:

Solo allega pruebas documentales. las cuales serán tomadas como pruebas según su merito probatorio.

Parte demandada:**Colfondos S.A.**

- Allega pruebas documentales. las cuales serán tomadas como pruebas según su merito probatorio.
- Se decretó la prueba de interrogatorio de parte a la demandante.

Provenir S.A.

- Allega pruebas documentales. las cuales serán tomadas como pruebas según su merito probatorio.
- Se decretó la prueba de interrogatorio de parte a la demandante.
- Se decretó la prueba testimonial del señor Luis Miguel Muñoz.

Allianz.

- Allega pruebas documentales. Las cuales serán tomadas como pruebas según su merito probatorio.
- Se decretó la prueba de interrogatorio de parte a la demandante.
- Se decretó interrogatorio de parte del representante legal de la demandada Colfondos S.A.
- Se decretó la prueba testimonial de la señora Daniela Quintero Laverde.

Se da por terminada la audiencia de que habla el articulo 77 de CPL. La anterior decisión queda notificada en estrado y se da inicio a la audiencia del articulo 80 del CPL.

6. Se practica el interrogatorio de parte de la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA,

Iniciando por COLPENSIONES.

Preguntas:

¿Al trasladarse de Colpensiones a otro fondo, fue amenazada por despido, obligada o presionada? Fue sin conocimiento, la presión la ejerció las empresas de los fondos privados, se decía que el seguro social se iba a terminar y nos íbamos a quedar sin pensión.

¿Porque cuando surgió el fondo de pensiones publico Colpensiones no se regresó? por el mismo desconocimiento.

¿ha recibido extractos por su fondo de pensión? si, los he recibido, veo que hay unos valores, pero no los he detallado, no entiendo.

COLFONDO, no tiene preguntas.

PORVENIR.

preguntas

¿En qué fondo de pensión se encuentra vinculada en la actualidad? Colfondos, que es la entidad que me está pagando la pensión, o la pensión no, si no como un retiro de un ahorro.

¿Cómo fue el proceso de solicitud de pensión con Colfondos? Yo hacia los pagos con mucho esfuerzo, me acerqué a Colfondos con la intención de cambiarme de régimen y se me manifestó que por el tiempo

ya no podía, y que, además, no me alcanzaba el ahorro que tenía para pensionarme, y que mi única opción era la devolución de ahorros que me dan como pensión.

Indíqueme al despacho ¿desde cuándo esta pensionada por Colfondos? desde 2021. El juez señala que en el expediente se acredita que esta pensionada desde el 25 de noviembre de 2020.

¿Usted diligenció los documentos para acceder a la pensión y se le hizo una proyección de lo que sería su mesada pensional? diligencié todos los documentos y se me dijo que la pensión era el mínimo a título de devolución del ahorro.

¿El motivo de la presente demanda es el monto de la pensión? Si, Me siento lesionada, yo lo que tengo no es una pensión.

ALLIANZ no tiene preguntas.

- se da por terminado el interrogatorio a la demandante.

7. Se da inicio al interrogatorio del representante legal de Colfondos solicitado por Allianz seguros.

ALLIANZ

preguntas:

Indíqueme al despacho, si usted, como apoderado y representante legal ¿es conocedor del contenido, objeto y cobertura de las pólizas de seguro La póliza de seguro previsional No. 02090000001 contratada por Colfondos S.A. y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**? si, Colfondos contrata esa póliza de seguro con el fin de cubrir algunos montos de pensión de sobreviviente y de invalidez si mal no recuerdo, para las sumas adicionales.

Indíqueme al despacho, como apoderado y representante legal de Colfondos ¿Cuál ha sido la suerte de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. en los que se demanda como pretensión principal la ineficacia del traslado? En algunos casos no acceden a las pretensiones del llamamiento.

- se da por terminado el interrogatorio al representante de Colfondos.

El apoderado desiste de la prueba testimonial de la señora Daniela Quintero Laverde, por cuanto con las pruebas aportadas al proceso y los fundamentos explicados al despacho ya se prueba el objeto de la prueba testimonial por lo que resulta innecesaria.

El juez accede a la solicitud.

Porvenir desiste de la solicitud de su testigo Luis Miguel Muñoz.

auto admite desistimiento de pruebas testimoniales.

8. se cierra el debate probatorio y las partes presentaron sus alegatos.

- Parte demandante expone sus alegatos de merito

- Los integrantes del extremo demandado y llamado en garantía exponen sus alegatos de mérito.

Consideraciones:

Se acreditó la voluntad de la demandante al estar afiliada al fondo privado y a acceder a su pensión, **pensión que ya está percibiendo**

No se acreditó el daño que alega la demandante causado por Colfondos o Porvenir.

Realizó reclamación para interacción de prescripción.

Las demás excepciones prosperan a la inexistencia de la obligación, al no probarse el daño ni la culpa ni el nexo causal.

Respecto a Allianz seguro, visto no hay condena en contra de Colfondos, no se examinará, por cuanto el supuesto del llamamiento en garantía es que haya una condena impuesta al citante. si hay una reclamación de perjuicio por la citación equivocada será proceso separado.

9. SENTENCIA

PRIMERO: Declara al ostentar la calidad de pensionada, MARTHA HELENA GUZMAN MESA, desde el día 25 de noviembre desde el año 2020, no procede la decisión sobre la ineficacia de traslado de régimen pensional, inicialmente a porvenir SA y luego a Colfondos SA.

SEGUNDO: Al no probar los perjuicios que afirma sufrió con el traslado de régimen pensional, deviene negativa la pretensión pensional y las restantes

TERCERO: Absolver a las demandadas de todas las pretensiones procesales de la demandante.

CUARTO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación, negar la de prescripción y no decidir las restantes.

QUINTO: Declarar, no se examina el llamamiento en garantía de Colfondos SA a Allianz Seguros de Vida SA al no existir condena alguna para Colfondos SA

SEXTO: condenar en costas a la demandante en favor de las demandadas

SEPTIMO: Consultar esta sentencia su no es apelada.

OCTAVA: No se decide la demanda de reconvención de Colfondos SA por no haber condena en contra de Colfondos SA

La parte demandante interpone Recurso de apelación parte demandante.

Se sustentó el recurso y se concedió en efecto suspensivo ordenando el envío al superior.

El audio, video y acta de audiencia aun no ha sido compartido por el juzgado.

No siendo mas, les deseo feliz resto de día,

Cordialmente,



Eduardo Andres Misas Castro
Abogado Junior

Email: emisas@gha.com.co | 305 877 6125

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.